



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.1678

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>62,040.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>62,040.00</b>
Predial		62,040.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones</b>		<b>1,200.00</b>
Traslación de Dominio		1,200.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>6,000.00</b>
Saneamiento	6,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>141,676.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>34,120.00</b>
Mercados	8,400.00
Panteones	16,600.00
Rastro	9,120.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>107,556.00</b>
Aseo público	10,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,236.00
Licencias y Permisos	9,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	5,400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,920.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	49,200.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>44,095.84</b>
<b>Productos</b>	<b>44,095.84</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	30,000.00
Derivado de Bienes muebles e intangibles	9,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	699.48
Productos Financieros del Fondo III	3,549.12
Productos Financieros del Fondo IV	243.24
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>600.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>600.00</b>
Multas	600.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>8,184,329.32</b>
Participaciones	3,908,800.56
Aportaciones	4,275,526.76
Convenios	2.00
<b>Total</b>	<b>8,438,741.16</b>

## CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CUOTA EN UMAS	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 15.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	250.00
II. Introducción de drenaje sanitario	250.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	250.00	Al mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	100.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	250.00	Anual

**Artículo 24.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Internación de cadáveres al Municipio	10,000.00
b) Refrendo anual	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	250.00
b) Permiso de reparación de monumentos.	200.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 30.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	100.00	Por evento
II. Uso de corrales	100.00	Por evento
III. Matanza y reparto de:	-	Por evento
a) Porcino	60.00	Por evento
b) Bovino	150.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Anual
VI. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Anual
VII. Servicio de báscula	25.00	Por evento
VIII. Uso del fierro del municipio	50.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 31.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Recolección de basura en casa habitación	50.00	Anual

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 34.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	1.50
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Constancia de buena conducta	50.00
IV. Constancia de no adeudos	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 35.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 38.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	250.00
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (ciudadanos que radican fuera de la comunidad y que no contribuyen a la misma)	500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:	-	-
a) Miscelánea	200.00	150.00
b) Pollería	200.00	150.00
c) Papelería	200.00	150.00
d) Fondas y refresquería	200.00	150.00
e) Zapatería	200.00	150.00
f) Panadería	200.00	150.00
II. Servicios:		
a) Carpintería	200.00	150.00
b) Balconería	200.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) Cenaduría	200.00	150.00
d) Ciber	200.00	200.00
e) Estética	200.00	150.00
f) Arrendamiento de inmuebles	200.00	150.00
g) Servicio de Internet	350.00	300.00

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 44.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Casa Habitación	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	250.00	Por evento

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de drenaje y alcantarillado	Casa Habitación	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	250.00	Por evento

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos del arrendamiento de otros bienes inmuebles.

**Artículo 50.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

**Artículo 51.** Los concesionarios o usufructuarios de bienes inmuebles en los que se ubiquen los inodoros públicos propiedad del Municipio pagarán mensualmente al Municipio derechos por el uso y aprovechamiento de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Arrendamiento del auditorio municipal al público en general	2,500.00	Por evento
II. Arrendamiento de cuartos municipales	400.00	Por evento

### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora a personas locales	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora a personas foráneas	600.00	Por hora
III. Arrendamiento de camionetas de 3 toneladas en zonas conurbadas	800.00	Por viajes





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

del Municipio		
IV. Arrendamiento de ambulancia.	1,000.00	Por viajes
V. Arrendamiento de revolvedora	20.00	M2
VI. Fotocopiadora	1.50	Por Hoja
VII. Arrendamiento de sillas y mesas	5.00	Por pieza

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Noveno. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Impuesto Sobre La Renta del Art. 126

A. Pago provisional por la enajenación de bienes.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 61.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública</b>		
<b>OBJETIVO ANUAL</b>	<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>METAS</b>
Incremento en la Recaudación de Impuestos	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago. 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial.	Alcanzar el 15% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de Derechos	1. Manejar descuentos. 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de Derechos.	Alcanzar el 15% en los cobros en los derechos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de Productos	1. Manejar descuentos. 2. Apertura de cuentas productivas.	Alcanzar el 15% en el incremento de los productos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos	1. Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas.	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	1. Apertura de cuentas bancarias. 2. Elaborar los recibos correspondientes. 3. Buscar mezclas de recursos	Recaudar al 100%
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,163,212.40</b>	<b>4,288,108.58</b>
	<b>A</b> Impuestos	62,040.00	63,901.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,180.00
	<b>D</b> Derechos	141,676.00	145,926.28
	<b>E</b> Productos	44,095.84	45,418.72
	<b>F</b> Aprovechamientos	600.00	618.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,908,800.56	4,026,064.58
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,275,528.76</b>	<b>4,403,794.56</b>
	<b>A</b> Aportaciones	4,275,526.76	4,403,792.56
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>8,438,741.16</b>	<b>8,691,903.14</b>
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,294,187.12</b>	<b>3,925,058.55</b>
	<b>A</b> Impuestos	55,160.00	52,848.89
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	1,030.00	2,933.33
	<b>D</b> Derechos	114,658.00	63,347.78
	<b>E</b> Productos	26,858.67	10,976.55
	<b>F</b> Aprovechamiento	40,974.45	0.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,039,267.00	3,773,122.67
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,239.00	21,829.33
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,211,302.02</b>	<b>4,774,102.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	3,771,302.02	4,774,102.00
	<b>B</b> Convenios	440,000.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>7,505,489.14</b>	<b>8,699,160.55</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>2</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>8,438,741.16</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>254,411.84</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>62,040.00</b>
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	62,040.00
	<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,000.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>141,676.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	34,120.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	107,556.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>44,095.84</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,095.84
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>600.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios,</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>8,184,329.32</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>				
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,908,800.56</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,742,214.32
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	855,182.88
	Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	29,578.80
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	52,470.96
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	58,414.68
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,433.96
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	122,020.68
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,802.32
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,681.96
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,275,526.76</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,208,991.60
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	Recursos Federales	Corrientes	1,066,535.16





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	de México			
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,438,741.16	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	756,711.12	435,811.96	435,818.00
Impuestos	62,040.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00
Impuestos sobre el Patrimonio	62,040.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00	5,170.00
Contribución de mejoras	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos	141,676.00	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.33	11,806.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	34,120.00	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.33	2,843.37
Derechos por prestación de servicios	107,556.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00	8,963.00
Productos	44,095.84	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,678.32
Productos	44,095.84	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,674.32	3,678.32
Aprovechamientos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Aprovechamientos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,184,329.32	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	735,510.47	414,611.31	414,613.31
Participaciones	3,908,800.56	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38	325,733.38
Aportaciones	4,275,526.76	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	409,777.09	88,877.93	88,877.93
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

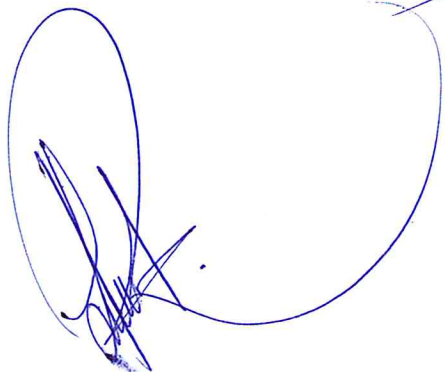
DECRETO No. 1678

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de enero de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.